

RV: Recursos

Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 11:54

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1.012 KB)

RECURSOS ALIMENTOS JUZ.4°.doc; MEDIDAS DE PROTECCION.pdf;

De: ruben garcia <rubend.garcia@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 9:20 a. m.

Para: abogadamarcela@hotmail.com <abogadamarcela@hotmail.com>; Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos



Libre de virus. www.avast.com



Circasia, Veinticinco (25) de noviembre de 2021

CF-254-14-59-606

Señores
POLICÍA NACIONAL
Circasia, Quindío

Asunto: Medida de protección

Cordial Saludo,

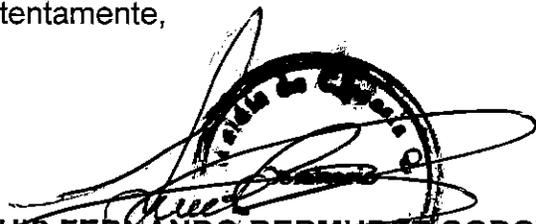
Respetuosamente me permito solicitar colaboración y protección para la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **25.410.966** expedida en Neiva, una vez que a la fecha viene siendo víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por parte de hija la señora **MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ**, la dirección de la residencia de la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA** es Urbanización quintas del Bosque casa 12 Vía Armenia, Teléfono: 3124892418- 3163422302.

Este Despacho CONMINA a la señora **MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ**, para que a partir de la fecha se abstenga de todo acto violento con la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA** y todo su núcleo familiar, so pena de tener que tomar medidas más drásticas tal como lo consagra el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Como parte de esta medida de protección, se le prohíbe a la señora **MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ**, agredir verbal, física y psicológicamente a la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA**, abstenerse de generar actos violentos, provocatorios e intimidantes, con ocasión a esta medida de protección que puedan vulnerar la integridad tanto física, psicológica y de toda índole del protegido.

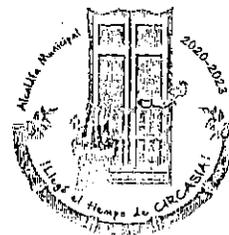
Este despacho para ordenar la presente medida de protección encuentra su fundamento legal en el Artículo 5 de la Ley 294, modificado por el Artículo 2 literal F, de la Ley 575 de 2000.

Atentamente,


LUIS FERNANDO BERMUDEZ GODOY
Comisario de Familia



MUNICIPIO DE CIRCASIA
Circasia Quindío, enero cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)



23

CF-254-14-59-010

11-01-2022

AP. VALENCIA ORDÓZ

16.20

Capitán
CRISTIAN SEBASTIAN CARMENES BOTERO
Comandante Estación de Policía
Circasia Quindío

Ref. MEDIDA DE PROTECCION VIOLENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEY 294-1996

Demandante: CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA
Demandado: MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ

Me permito comunicarle que por Auto donde se avoca conocimiento a la medida de protección, dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó que por medio de su institución se preste vigilancia y protección a la demandante señora CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA.

Además, me permito solicitar su valiosa colaboración, con el fin de elaborar o enviar el protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

Lo anterior con el fin de impedir que la demandada señora MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ ejerza cualquier acto violento o maltrato en contra de la señora CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA en conformidad con lo dispuesto en el Art., 5 Literal B de la ley 294 de 1996.

Así mismo, se sirva informar a este despacho la correspondiente anotación de los hechos acaecidos el día 24 de noviembre del año 2021 en el conjunto residencial quintas del bosque casa 12; las denuncias realizadas ante su despacho y las acciones realizadas para que obren como prueba dentro de este proceso

Sírvase proceder y al contestar favor citar el número de la referencia.

Atentamente.

YENNIFER MANTILLA GONZALEZ
Comisaria de Familia

¡ Llegó el tiempo de CIRCASIA !

Alcaldía de Circasia NIT: 890.001.044-8
Carrera 14 No 6 - 37 PBX (6) 7584024 Fax: (6) 7585432 Circasia - Quindío
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co



Circasia Quindío, Noviembre 25 de 2021

CF-254-14-59-607

Señores

MEDICINA LEGAL

Hospital San Juan de Dios

Armenia Quindío

Ref: Valoración Médico Legista a CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA

Respetuosamente, me permito solicitar dictaminar sobre el presunto **Delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con LESIONES PERSONALES**, ocasionadas a la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.410.966 expedida en Neiva, donde figura como presunto agresor su hija la señora **MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ** y su nieto **JUAN DAVID GARCIA**.

Lo anterior con el fin de iniciar las diligencias correspondientes, desde este despacho si es el caso. (POR FAVOR HACER ENTREGA DEL DICTAMEN A LA SEÑORA RODRIGUEZ DE GARCIA).

Agradezco su valiosa colaboración

Atentamente,



LUIS FERNANDO BERMUDEZ GODOY
COMISARIO DE FAMILIA

Proyecto y elaboro: Gloria Elsy Morales Marín T.O.

Reviso y Aprobó: Luis Fernando Bermúdez Godoy – Comisario de Familia

¡ Llego el tiempo de CIRCASIA !

Alcaldía de Circasia Nit. 890.001.044-8

Carrera 14 No 6-37 PBX (6) 7584024 Fax (6) 7585432 Circasia Quindío

www.circasia-quindio.gov.co e-mail: comisaria@circasia-quindio.gov.co



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ARMENIA**

DIRECCIÓN: Calle 18 N No. 14-42. ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: 57 6067495860 6067497229 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3620

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: **UBARM-DSQ-04204-2021**

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA. 25 de noviembre de 2021
OFICIO PETITORIO: No. - 2021-11-25. Ref: Oficio CF-254-14-59-607 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LUIS FERNANDO BERMUDEZ GODOY
COMISARIA DE FAMILIA
ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: LUIS FERNANDO BERMUDEZ GODOY
COMISARIA DE FAMILIA
ALCALDIA
CALLE 7 # 13 - 50
CIRCASIA, QUINDIO
NOMBRE EXAMINADO: CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA
IDENTIFICACIÓN: CC 26410966
EDAD REFERIDA: 85 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia al adulto mayor

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 25 de noviembre de 2021 a las 16:29 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que el pasado 24 de noviembre de 2021 en horas de la tarde "Yo estaba acostada con un hijo, los dos tranquilos, en vista de que tengo conflictos con mi hija Martha Cecilia García Rodríguez, ella llegó con mi nieto y dos hombres más a violentar que porque no les quería abrir, es que yo les tengo miedo y ella dijo que era para quedarse que porque tienen derecho, entonces esos dos hombres que llegaron violentaron las puertas y ellos se entraron, dañaron el marco de la puerta, hicieron un hueco y destrancaron, yo era diciéndole que no hicieran daño y no me hicieron caso, resulta que al abrir duro la puerta, la puerta me pegó en la espalda y me mandó contra el pollo de la cocina, dijeron que ojalá me hubieran dado duro, se entró ella y el nieto y los dos hombres se quedaron afuera, ella quedó diciendo que iba a quedar y que tenía derecho, yo quedé con dolor". Relata hechos ocurridos en el municipio de Circasia-Q urbanización Quintas del Bosque km 5 de la Via Circasia-Armenia casa 12. No ha recibido atención médica.

ANTECEDENTES: Médico legales: ninguno. Familiares: Vive en zona rural de Circasia-Q con su hija de 55 años (actual presunta agresora) con quien manifiesta le maltrata física y verbalmente "me mantiene tratando mal y humillando, los problemas es que porque ella dice que la casa es de ella y quiere que yo me vaya de la casa que porque ella tiene posesión,

JULIO CESAR MENDOZA SALAZAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

25/11/2021 17:06

Caso: UBARM-DSQ-04243-C-2021

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBARM-DSQ-04204-2021



mantiene diciéndome que ojalá me pase algo o que me caiga por las escaleras, también me deja sin comida y los vecinos me dan comida, también me amenaza que va a traer borracho al hijo porque él se pone con ganas de pegarme, yo le tengo miedo al hijo de ella porque ha intentado pegarme, yo esto lo denuncié en fiscalía en Circasia y no hicieron nada y la guerra con ellos ha seguido y mantengo muerta de miedo con ellos". Patológicos: sin mención de enfermedad. Quirúrgicos: abdominales, no especificadas.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS: relata dolor en región de la espalda

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: aparentes buenas condiciones generales de salud, ingresa caminando por sus propios medios.

Descripción de hallazgos

- Espalda: equimosis de aspecto reciente de 12x8 cm ubicado en región posterior de hombro izquierdo, leve edema articular, sin signos clínicos de fractura o luxación, dolor marcado para la movilidad de esta articulación. Extremidad superior izquierda sin alteración neurovascular evidenciable

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL DOCE (12) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacio. Secuelas médico legales a determinar...

Atentamente,

JULIO CESAR MENDOZA SALAZAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

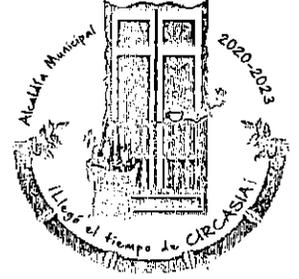
NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



MUNICIPIO DE CIRCASIA

AUTO DE TRÁMITE

nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)



POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y CONTINUAR CON EL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR INSTAURADA POR LA SEÑORA CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA RODRIGUEZ

La Comisaria de Familia de Circasia Quindío, en uso de sus facultades legales y constitucionales conferidas en la Ley 1098 de 2006 código de Infancia y Adolescencia en su artículo 52 en modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 9 de ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante acta de posesión número 0315 del 08 de octubre de 2018, se posesiona en encargo como Comisaria de familia de Circasia Quindío, que mediante Resolución 226 de 2021, se concede la licencia de maternidad, y posterior a ello se concede el goce de unas vacaciones mediante Resolución 99 de 2021, se verifica las actuaciones dejadas en el despacho por parte del Dr. Luis Fernando Bermúdez Godoy quien estaba a cargo del despacho se entra a determinar que una vez revisado el expediente, se tenía programada audiencia de acuerdo con notificación por aviso el día lunes 13 de diciembre de 2021 a las 08:30 am, ante la cual se presenta excusa para la no asistencia de la señora Martha Cecilia García Rodríguez.

Se deja constancia igualmente, que no reporta en el expediente remisión a la EPS de la peticionaria, no citación a descargos al demandado, tampoco se ordena verificación por parte del equipo interdisciplinario, no hay denuncia penal por violencia intrafamiliar. Dejando constancia que dentro del mismo nuevamente se debe ordenar citar de manera personal al denunciado para que realice su derecho a la defensa, derecho a la contradicción y al aporte de pruebas si a bien lo llegara a solicitar.

Por lo cual este despacho avoca su conocimiento y ordena dar el trámite correspondiente para seguir dicho proceso.

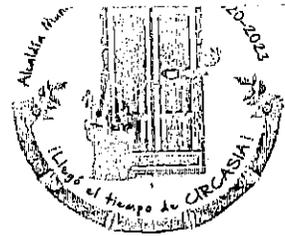
¡ Llegó el tiempo de CIRCASIA !

Alcaldía de Circasia NIT: 890.001.044-8

Resolución No. 009 del 09 de Diciembre de 2021. Expediente No. 009 del 09 de Diciembre de 2021. Comisaria de Familia de Circasia Quindío.



RESUELVE



PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado por la señora Cecilia Rodríguez de García en contra de la señora Martha Cecilia García Rodríguez.

SEGUNDO: ORDENAR citar de manera personal a la señora Martha Cecilia García Rodríguez a la dirección ubicada en el conjunto residencial Quintas del bosque casa 12, fijese como fecha **MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 09:30 AM.**

TERCERO: OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. régimen CONTRIBUTIVO de la jurisdicción donde reside la señora Cecilia Rodríguez de García con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 4796 de 2011, Decreto 2734 de 2012 y la Ley 1257 de 2007.

CUARTO: OFICIAR a la Estación de Policía de Circasia Quindío, con el fin de que se informe y se envíe con destino a este despacho la anotación realizada de los hechos acaecidos el día 24 de noviembre del año 2021, con las partes involucradas y las acciones realizadas por los mismos.

QUINTO: ORDENAR aperturar a pruebas para las partes involucradas en este proceso.

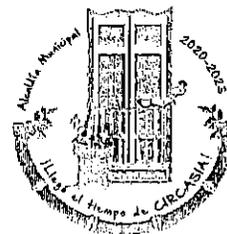
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YENNIFER MANTILLA GONZALEZ
Comisaria de Familia

¡ Llegó el tiempo de CIRCASIA !



MUNICIPIO DE CIRCASIA



22

Circasia Quindío, enero cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

CF-254-14-59-008

Señora
MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ
Conjunto residencial quintas del bosque casa 12
Circasia Quindío

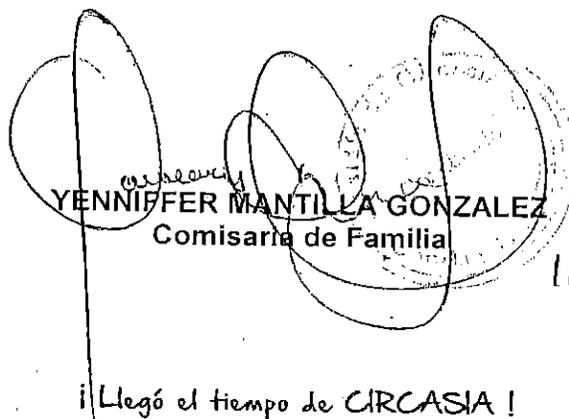
ASUNTO: PROCESO POR SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Por medio de la presente me permito citar para que se sirva comparecer el **DIA MIERCOLES 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 09:30 AM** para efectos de llevar a cabo diligencia de **NOTIFICACION E IMPOSICION DE MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION Y RECEPCION DE DESCARGOS Y SI DESEA APORTAR PRUEBAS** dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer se entenderá como que **acepta los cargos formulados en su contra** y se continuará practicando las pruebas solicitadas profiriendo el fallo correspondiente, aún sin su presencia, de conformidad con la Ley 294 de 1996, modificada por las Leyes Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008 y el Decreto Reglamentario 652 de 2001, es única citación.

Si es su deseo puede presentarse con apoderado, para que lo asista en las presentes diligencias.

Sin otro particular,


YENNIFER MANTILLA GONZALEZ
Comisaria de Familia

Jorge A.
315 247 8549

11-01-2022

¡Llegó el tiempo de CIRCASIA!

Alcaldía de Circasia NIT: 890.001.044-8
Carrera 14 No 6 - 37 PBX (6) 7584024 Fax: (6) 7585432 Circasia - Quindío
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co

ALCALDÍA DE CIRCASIA
Correspondencia Enviada
2022EE37
Ciudadano: MARTHA CECILIA
GARCIA RODRIGUEZ
Fecha: 2022-01-05 17:08:58
Dependencia:
Secretaria de Infraestructura
Asunto: PROCESO POR
SOLICITUD DE MEDIDA DE
PROTECCION POR ...
Anexos: 0
Funcionario:
Pablo Yeison Castañeda
Tabares
Radicado por:
Sandra Pardo



Circasia Quindío, Septiembre 06 de 2023



CF-254-14-59-378

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Referencia: Certificación

Cordial saludo,

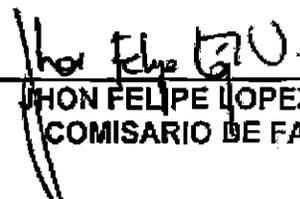
El Comisario de familia de Circasia Quindío **CERTIFICA** que en este despacho se adelantó Proceso Administrativo por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, donde aparece como víctima la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.410.966 de Neiva y como victimaria su hija la señora **MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.907.168 de Armenia Quindío.

Dicho expediente está radicado con el número 72-2021 y en el cual se le otorgo medida de protección definitiva con número de resolución 046-2022 del 4 de agosto del 2022 para señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA** de 84 años de edad, expediente que fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de reparto el 25 de agosto de 2022 con radicado número 6319040890012022-00232 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

Es de anotar que en la actualidad se desconoce por parte de este despacho cual fue el fallo definitivo por las autoridades competentes.

La presente certificación se expide a solicitud de la señora **CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA** mediante correo electrónico el 04 de Septiembre del año en curso, identificado rubend.garcia@homail.com.

Para constancia se firma en el despacho de la comisaria de Familia de Circasia Quindío a los 06 días del mes de Septiembre de 2023.


JHON FELIPE LOPEZ URIBE
COMISARIO DE FAMILIA



Proyecto y elaboro: Gilberto Ariel Giraldo Cardona – Técnico Operativo
Reviso y Aprobó: Jhon Felipe Lopez Uribe – Comisario de Familia

¡ Llegó el tiempo de CIRCASIA !

Alcaldía de Circasia NIT: 890.001.044-8
Carrera 14 No 6 - 37 PBX (6) 7584024 Fax: (6) 7585432 Circasia - Quindío
www.circasia-quindio.gov.co e-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co

Circasia, Quindío, 21/07/2022

SEÑORA
CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA
CALLE 15 NUMERO 6-93
LA TEBADA
TELEFONO 3124392478

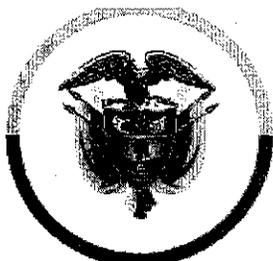
La FISCALÍA 04 LOCAL adscrita a la Unidad Local de Fiscalías delegadas ante los Jueces Promiscuos Municipales de Circasia, Filandia y Salento, le requiere para adelantar diligencia judicial (Traslado escrito de acusación) dentro de la investigación radicada con el número 630016099363202153150 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en la que usted figura como Denunciante. Su presencia es de vital importancia.

Lugar: Carrera 16 Número 4-07 Fiscalía 4 Circasia.
Fecha: Martes 6 de septiembre del 2022.
Hora: 03:09 a.m.

Lo anterior se hace necesario para dar impulso a la citada investigación penal.

Cordialmente,


NEIFFY ASTRID SALINAS
ASISTENTE DE FISCAL II
FISCAL 04 LOCAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA
QUINDIO,**

HACE CONSTAR :

Que en este despacho se recibió del reparto del 13 de enero de 2023, solicitud de audiencia concentrada dentro del CUI 630016099363 2021 53150, por la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, adelantado en contra de MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.907.168 y JUAN DAVID GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.922.514, víctima CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 26.240.966, programándose para el 18 de abril de 2023, a las 2:30 p.m., la audiencia solicitada, la cual se aplazó por petición de quien actuaba en ese momento como defensor, abogado Jhon Enrique Osorio Sánchez, para tramitar un principio de oportunidad.

Se fijo nuevamente fecha para realizar la audiencia el día 27 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.

Para constancia se firma la presente en Circasia Quindío, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 No. 6-37 PRIMER PISO
TELEFAX 7584334
CIRCASIA QUINDIO

Citación audiencia concentrada rad.2021-53150

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia
<j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 5:01 PM

Para: Fabian Andres Santamaria Losada <fabian.santamaria@fiscalia.gov.co>; William Alexander Silva Pineda <personeriaticrasia@gmail.com>; anmanyer@hotmail.com <anmanyer@hotmail.com>; rubend.garcia@hotmail.com <rubend.garcia@hotmail.com>; juanda.as6@hotmail.com <juanda.as6@hotmail.com>; marthaceci_30@hotmail.com <marthaceci_30@hotmail.com>

Intervinientes

Fabian Andrés Santamaría Losada
Personero Municipal
Martha Cecilia García Rodríguez
Juan David García Rodríguez
Cecilia Rodríguez De García
Edwin Anmanyer Rojas González

Por medio del presente me permito informarle que el día **29 de ENERO de 2024, a las 09:00: am**, se realizara audiencia CONCENTRADA LEY 1826 DE 2017, dentro de las diligencias penales adelantadas, en contra de **Martha Cecilia García Rodríguez y Juan David García Rodríguez** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, radicado al No..63.001.60.993.63-2021-53150.

Oportunamente se le enviará el link.

JESUS ORLANDO CHAVEZ MONTOYA

Notificador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ
ABOGADO
CALLE 21 Nro. 13-51 Ofic. 207 Armenia
Correo rubend.garcia@hotmail.com

Armenia, Diciembre 5 de 2023.

Señor Juez
CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA Q.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ
RADICACION: 2023-00319
ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.534.244 y T.P. 52.722 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa, dentro de la oportunidad legal me permito interponer los recursos de Reposición y, en subsidio, Apelación, en contra de la determinación del despacho contenida en el auto del pasado 29 de noviembre, por medio del cual el despacho no accedió a la petición relacionada con la extensión o adición de la medida cautelar, en el sentido de ampliarla a las prestaciones sociales percibidas por la demandada.

Para tal efecto el Juzgado considera, esencialmente, que en la actualidad no cuenta con suficientes elementos de juicio que la justifiquen

RAZONES DEL DISENSO:

Efectivamente, tiene razón el despacho en considerar que no cuenta, a la fecha, con los suficientes elementos de juicio para extender la cautela a las prestaciones sociales; sin embargo, si nos atenemos a la incipiente verdad procesal y real, sin lugar a dudas puede también indicarse que tampoco cuenta con aquellos que le precisen que no son necesarios.

Además, téngase en cuenta, señor Juez e ilustres Magistrados, que cuando se trata de alimentos para mayor de edad, lo que debe primar, como en una especie de principio de favorabilidad, es la atención y el bienestar del adulto mayor, en donde se deben sopesar las necesidades fácticas, sociales y económicas del beneficiario, sobre todo cuando éste no cuenta con los ingresos necesarios, ni siquiera para su congrua subsistencia, ante la falta actual de la percepción de una suma periódica mensual que sustente y atienda sus necesidades más apremiantes.

Ello, fue el factor principal de la presente demanda, donde requiere del apoyo del familiar que cuenta con los ingresos suficientes para atender sus propias necesidades y la de su señora Madre, por cuanto no sólo percibe una asignación mensual en su calidad de docente en ejercicio, sino también por cuanto, debido a las condiciones especiales de los docentes del magisterio, también recibe una suma mensual por concepto de pensión, la cual es también recibida por la demandada.

Siendo así, como debe ser, la obligación de quien recibe de forma periódica un monto mensual considerable, es la de, por lo menos, garantizar los alimentos a su progenitora en estado de necesidad, para que tenga un nivel de vida adecuado y digno, a fin de que no haga parte de las estadísticas y la experiencia del día a día que nos informan sobre los casos de adultos mayores que luego de haber desplegado toda su fuerza laboral en la crianza de sus hijos y de prodigarle su vida ella, en este caso, tuvo por desgracia que padecer de los maltratos y de violencia intrafamiliar, por parte de la demandada, como se podrá certificar con la documentación que se allegará junto con al presente escrito de impugnación.

Por ello, señor Juez, se torna necesario recordar que el estado colombiano en su esencia de Estado Social de Derecho, está fundado en el principio de solidaridad y en defensa del ser humano y en su obligación de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, buscando proteger a la población adulta mayor como componente importante de la familia, porque si bien, existe la norma sustancial y los mecanismos para su cumplimiento no son de fácil acceso para los adultos mayores en razón de la falta de conocimiento que tienen los interesados, todas las dificultades que sufren en esa etapa de la vida ; falta de locomoción, enfermedades crónicas, estados depresivo, faltas afectivas, abandono del núcleo familiar, violencia familiar, difícil acceso a la información, escasas de dinero o imposibilidad para administrarlo para cubrir sus necesidades primarias.

Esos son los pilares fundamentales que plasmó el legislador, buscando atender las necesidades de una población que también es vulnerable como es la de los padres, adultos mayores, en estado de necesidad, sin garantía de acceso a la normatividad protectora Constitucional en defensa de los derechos de quienes no tienen voz, en el cumplimiento de la protección de los derechos de padres ancianos por parte de sus hijos, para fijarse una cuota de alimentos mínima para atender sus necesidades, sobre todo cuando, como en este caso, la adulta mayor ha sido afectada física y emocionalmente, de forma gravísima, por su propia hija, la hoy demandada.

Ese comportamiento inadecuado, grave, inmisericorde, vulnerante del más mínimo respeto a la dignidad humana de quien le dio la vida, por parte de MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ, debe tener unas consecuencias económicas, en favor de la demandante, traducidas en una cuota mucho mayor a la decretada por el despacho, para de una u otra manera paliar ese comportamiento abusivo con las implicaciones y consecuencias penales por venir, como se podrá verificar con el estado actual del proceso penal, que hoy en día se adelanta en contra de la demandada.

Desafortunadamente, señor Juez, en el concepto de protección de la familia, el desarrollo normativo se ha concentrado específicamente en los hijos, niña, niño y los adolescentes, dejando de lado los otros componentes de la familia; padres. La protección se debe dar por igual a todos los componentes de la familia y en lo que respecta a los alimentos el artículo 411 de código civil colombiano los relaciona, clasificación dentro de la que esta inmersos los padres.

Razón en la que fundamentamos la obligación del Estado Colombiano en hacer cumplir las normas y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en procura de la protección de fijar una cuota de alimentos para aquellos padres que en su etapa de ancianidad no teniendo como garantizar su propia subsistencia, deben ser auxiliados, facultados mediante las diferentes normas, hoy vigentes la ley 1850 de julio 19 de 2017 específicamente en el artículo 9 que adiciona el artículo 34^a a la ley 1251 del 2008 , acompañados de tratados internacionales, Constitución Nacional están determinados para hacer cumplir la fijación de cuota de alimento de los padres.

En cuanto a los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad que consagran la protección preferente a los adultos mayores, puede mencionarse el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es el Protocolo de San Salvador, que en su artículo 17 señala: Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorarla calidad de vida de los ancianos (protocolo de san salvador 23 de diciembre de 1997). Así mismo, en el desarrollo jurisprudencial hay varios pronunciamientos sobre el particular y es así como se hace necesario el cumplimiento de este principio de solidaridad que impone el ejercicio de “deberes fundamentales” (Corte Constitucional en sentencia T-025/15), al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos.

Y el derecho de alimentos, señor Juez, no sobra recordar, es aquel que le asiste a una persona para reclamar de una persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos (Sentencia C-919 Corte Constitucional, 2001 Magistrado ponente Honorable Magistrado Jaime Araujo Rentería).

El derecho de alimentos se deriva sin lugar a dudas del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa de que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia y el deber de asistencia alimentaria, se determina sobre dos requisitos fundamentales: 1) La necesidad del beneficiario. 2) La capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia, como no ocurre en este caso.

Como se ha dicho, para los fines del proceso, no sobra mencionar, la existencia de violencia con perspectiva o enfoque de género de la demandada MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ, en contra de su señora Madre CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA, lo que ha dado origen, en varias oportunidades, a la instauración de denuncias ante la Comisaría de Familia de Circasia y la Fiscalía General de la Nación por el delito de Violencia Intrafamiliar, precisamente porque la demandada MARTHA CECILIA GARCIA RODRIGUEZ ha ejercido violencia verbal, psicológica y física sobre su propia madre y en este proceso Demandante CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA.

Para verificar la autenticidad de las aseveraciones plasmadas en el párrafo precedente, señora Jueza, me permito anexar parte de una documentación que verifica la ocurrencia de esas conductas.

Señor Juez, el suscrito apoderado de la parte demandante, por infortunio, detenta la calidad de hermano, y a la vez interesado, de las partes procesales, de tal manera que es necesario que su señoría tenga en cuenta que para la familia es muy vergonzoso ventilar estos asuntos tan delicados, para que sean conocidos por fuera de nuestro núcleo familiar, pero por contar con autorización de mi Madre lo menciono en este escrito.

Ciertamente, señor Juez, se hace referencia a estos hechos, por considerarlo necesario para el objeto del presente escrito, ello, por cuanto para el común de las demás personas se torna en algo increíble, dada la condición de hija de quien realiza estos actos oprobiosos en contra de una madre, quien además debe ser objeto de protección especial dada su calidad de pertenecer al segmento poblacional de la tercera edad, pues cuenta en la actualidad con 87 años de edad.

Pero no sólo eso, sino que también es una mujer en condiciones de inferioridad frente a los desmanes y la conducta violenta de su hija, la que fue y pasó inadvertida por mucho tiempo por los demás miembros de la familia.

Pero como si lo anterior fuese poco, MARTHA CECILIA prosigue con actos y conductas violentas, y ahora busca atentar contra la dignidad humana de nuestra Madre y la quiere dejar totalmente desprotegida, conducta que se evidencia cuando decidió llevar, probablemente con engaños, y auspiciada por la condición médica de nuestro Padre GERARDO GARCIA SUAREZ a una Notaría de la ciudad a fin de que le escriturara, sin ninguna clase de contraprestación los dos únicos bienes de fortuna que éste tenía a fin evitar que estos hicieran parte

de la masa herencial, lo que, de forma insoslayable, significa una conducta sistemática, reiterada y continua de actos de violencia psicológica y otras encaminadas a impedir que la señora CECILIA RODRIGUEZ DE GARCIA, su madre, tenga tan siquiera un sitio donde pueda vivir de forma tranquila, como debe ser en el ocaso de su vida.

Esa conducta. Señor Juez, significa, sin lugar a dudas la presencia de una conducta violenta con enfoque o perspectiva de género, precisamente aquella que, por lo general, la llevan a cabo las personas de género masculino en contra de las mujeres, pero que, en este caso de forma extraordinaria y excepcional, viene siendo adelantada por otra mujer y contra de su señora Madre, lo cual es inusual dado que lo que menos se espera de una hija es que atente de forma tan grave en contra de la mujer que le dio la vida.

Actitudes de esta naturaleza demuestra el grado de insensibilidad, de crueldad, de maldad de perversión y de desprecio hacia su madre, propio de personas inhumanas y despiadadas.

Señor juez, soy consciente que el presente memorial se ha extendido y fundamentado más allá de lo pedido por la legislación nacional vigente, cuando se está impugnando una situación relacionada con una cuota de alimentos, pero es que en verdad cuando se está ante una situación de esta naturaleza, la palabra fluye de forma natural y el alma y el corazón se enternece pero también se estremece y endurece para plasmar sin límites la inexplicable conducta de un ser humano – *también mujer*- hacia su madre, quien por sus diferentes condiciones de inferioridad debe ser protegida de forma especial como lo manda la Ley, La Constitución y los tratados y Pactos Internacionales suscritos y ratificados por el gobierno Colombiano, relacionado con la dignidad humana.

Por todo lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva reponer su determinación de no extender la cautela a las prestaciones sociales de la hoy demandado, para en su lugar acceder al descuento en el mismo porcentaje del salario a todas las primas que reciba la demandada, y, en caso de que no reponga, que entonces remita el expediente al superior, a fin de que éste revoque lo pertinente y acceda al pedimento que originó la presente alzada, la misma que es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 8) del Art.321 del C.G.P.

Atte,

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ.
C.C. 5.7534,244 ARMENIA
T.P. 52.722 C.S.J.